

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, OTORGA A FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE EXPERIMENTACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- V. **Presentación de la Solicitud.** Con fecha 3 de septiembre de 2018, AT&T, Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. ("AT&T Comunicaciones Digitales") presentó al Instituto el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B,

mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación (la "Solicitud de Concesión").

Adicionalmente, con fechas 24 de septiembre, 31 de octubre, 22 de noviembre y 3 de diciembre de 2018 se recibieron en el Instituto escritos de AT&T Comunicaciones Digitales mediante los cuales remitió información adicional a la Solicitud de Concesión.

- VI. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1695/2018 del 6 de septiembre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión.

La información presentada por AT&T Comunicaciones Digitales, en alcance a la Solicitud de Concesión, se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2133/2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2228/2018 de fecha 5 y 23 de noviembre de 2018, respectivamente.

- VII. Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/2262/2018 de fecha 6 de septiembre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VIII. Opinión Técnica de la Secretaría.** El 30 de octubre de 2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, expidió el oficio 2.1.-424/2018 a través del cual remitió el diverso 1.-268, que contiene la respuesta de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

- IX. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLS/386/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión contenida en los dictámenes de planificación espectral y técnico, respecto de la Solicitud de Concesión.

Por su parte, la Dirección General de Ingeniería y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, tomando en consideración la información que

AT&T Comunicaciones Digitales presentó ante el Instituto el 23 de noviembre de 2018, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1170/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el cual contiene su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1169/2018 actualizado.

- X. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto del monto de la contraprestación.** En complemento a lo señalado en el Antecedente IX, con oficio IFT/222/UER/DG-EERO/129/2018, notificado el 27 de noviembre de 2018 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales remitió la propuesta del monto de contraprestación que sería sometido a consideración del Pleno. Adicionalmente, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/130/2018, la citada Dirección General remitió copia del oficio 349-B-895, mediante el cual, el día 26 de noviembre de 2018, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió su opinión respecto a la contraprestación.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones IV y VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como para fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, de conformidad con lo señalado por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva del Pleno del Instituto.

Por otra parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En ese orden de ideas, considerando que corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de dichas concesiones con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. De conformidad con el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos en el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años y las concesiones que se otorguen para dichos efectos serán intransferibles.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, el artículo 67 fracción III de la Ley establece que la concesión única para uso privado, confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

De igual forma, el artículo 69 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley.

Adicionalmente, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció, mediante los Lineamientos, las reglas de carácter general para presentar las solicitudes de concesión a que se refiere el Título Cuarto de la Ley. Asimismo, en dicho artículo se prevé el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la Ley.

Por lo que, toda vez que la Solicitud de Concesión fue presentada ante el Instituto el 3 de septiembre de 2018, le son aplicables los Lineamientos, que establecen en el artículo 8, entre otros aspectos, que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, los interesados deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de dichos Lineamientos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B, conforme a los puntos siguientes:

- I. **Datos generales del interesado.** AT&T Comunicaciones Digitales acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
- II. **Modalidad de uso:** AT&T Comunicaciones Digitales solicita la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación.

- III. **Características generales del proyecto.** AT&T Comunicaciones Digitales señaló que requiere el uso y aprovechamiento de 25 MHz comprendidos en el bloque de frecuencias 3500-3525 MHz, por un periodo de 6 (seis) meses, para experimentar y comprobar la viabilidad de implementar nuevos sistemas de comunicación en dicho segmento; particularmente, para el uso de infraestructura de radio acceso con capacidades *5G NR (New Radio)*.

Para el desarrollo de su proyecto experimental, se requerirá cobertura en la Ciudad de México, dentro de las Demarcaciones Territoriales de Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo. La infraestructura que desea probar consta de un arreglo activo de antenas por sector, conocidos como *Massive MIMO*, así como una unidad de procesamiento en sitio por cada estación base.

- IV. **Justificación del Proyecto.** AT&T Comunicaciones Digitales justifica que su necesidad de usar y aprovechar las frecuencias del bloque 3500-3525 MHz, en forma experimental, es para llevar a cabo pruebas de comportamiento en un entorno real, considerando condiciones como densidad de estructuras urbanas y criterios geográficos de coexistencia con el servicio fijo satelital que opera en dicha banda de frecuencias.

Dichas pruebas las pretende llevar a cabo con 50 MHz, mismos que se integran por los 25 MHz del segmento de 3475 a 3500 MHz que tiene concesionados, más los 25 MHz del segmento solicitado para uso experimental.

- V. **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud de Concesión y aquella que obra en el expediente de la solicitante, entre las que se incluyen las relativas a:

- (i) **Capacidad técnica:** AT&T Comunicaciones Digitales cuenta con probada experiencia como proveedor de servicios móviles y de acceso a internet en nuestro país. Asimismo, presentó la trayectoria curricular de quien le prestará sus servicios para ese proyecto en particular.
- (ii) **Capacidad económica:** AT&T Comunicaciones Digitales presentó carta bancaria en la que se manifiesta explícitamente que cuenta con saldo suficiente para la ejecución de su proyecto; asimismo, presentó cartas de los fabricantes de algunos de los equipos que serán utilizados, quienes manifestaron que proporcionan los mismos en comodato o que generarán un costo cero para la solicitante, y que los mismos se encontrarán bajo su resguardo.

- (iii) **Capacidad Jurídica:** AT&T Comunicaciones Digitales es una sociedad de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con el Instrumento público 51,457 de fecha 30 de junio de 2015, perteneciente al protocolo del Notario Público número 201 de la Ciudad de México, Instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) con el número de folio 204344*, el 20 de julio de 2015.

La Solicitud de Concesión fue presentada por el representante legal de AT&T Comunicaciones Digitales, quien cuenta con poder general para actos de administración, conforme a los registros contenidos en el expediente abierto en el Instituto a dicha empresa.

- (iv) **Capacidad administrativa:** AT&T Comunicaciones Digitales acreditó la misma a través de la relación de las personas que son titulares directos del capital social de la solicitante, así como el nombre y cargo de los miembros de su consejo de administración.

- VI. **Pago por el análisis de la Solicitud de Concesión.** Para este tipo de solicitudes, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 apartado B fracción II el monto que se pagará por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión en materia de telecomunicaciones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación. Al respecto, AT&T Comunicaciones Digitales presentó copia de la factura número 180006143, misma que acredita el pago señalado.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo, que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios que se señalan

en el Antecedente VI de la presente Resolución, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/386/2018 del 16 de noviembre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro emitió opinión, la cual incluye la remisión del dictamen de planificación espectral DG-PLES/072-18, en los siguientes términos:

"(...)

Dictamen

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso experimental de la banda de frecuencias en cuestión se considera **PROCEDENTE** para el servicio de acceso inalámbrico fijo.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	Sin restricciones respecto de las frecuencias de operación solicitadas.
Cobertura	Sin restricciones respecto de la cobertura solicitada. No obstante, el concesionario deberá proteger y evitar interferencias perjudiciales al servicio fijo por satélite que actualmente opera en la banda.
Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto de la vigencia solicitada.

"(...)"

Por su parte, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1169/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

"(...)

Técnicamente factible

Después de realizado el análisis de ocupación espectral correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se determinó factible la Solicitud de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso privado con fines de experimentación en la banda de frecuencias de 3400-3600 MHz para operar en la Ciudad de México, en específico el bloque de frecuencias **3500-3525 MHz**, mediante el servicio de acceso inalámbrico fijo, conforme a las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan más adelante.

Observaciones específicas

Este dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante.

Condiciones técnicas de operación

(...)

1. **Frecuencias a utilizar.** De conformidad con el dictamen DG-PLES/072-18, el solicitante deberá operar de acuerdo a lo siguiente:

- Bloque de frecuencias: 3500-3525 MHz
- Ancho de banda: 25 MHz

(...)"

Adicionalmente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Esquema de segmentación; ii) Servicio; iii) Cobertura; iv) Convivencia con el servicio fijo por satélite; v) Interferencias perjudiciales; vi) Entrega de Información; vii) Servicios para uso secundario, y viii) Radiaciones electromagnéticas.

Cuarto.- Monto de contraprestación. Mediante el oficio IFT/222/UER/305/2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que debería pagar AT&T Comunicaciones Digitales por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto. En dicho oficio se señaló lo siguiente:

"(...) es importante señalar que la Concesión se solicita con propósitos de experimentación, por lo tanto, el valor de mercado que tiene la banda de 3.5 GHz no aplica para el cálculo de la contraprestación, ya que al tratarse de una concesión experimental el concesionario no la utilizará para fines comerciales, ni obtendrá beneficios económicos durante el periodo de experimentación.

Asimismo, la cobertura poblacional de la concesión es nula, ya que no se tendrán usuarios durante el periodo de experimentación, sino que, por el contrario, el espectro sólo se utilizará para realizar pruebas que puedan comprobar la viabilidad técnica de los sistemas a examinar.

En este orden de ideas, el cálculo de la contraprestación antes mencionado considera lo siguiente:

Se utiliza el artículo 240 fracción I, Inciso a) de la Ley Federal de Derechos (LFD) 2018, como referencia de una posible contraprestación para el uso de bandas con fines de investigación o experimentales. La referencia a dicho artículo es adecuada ya que muestra una cuota anual por estación base y la empresa solicitante reporta el número de estaciones bases que estará utilizando.

(...)

Derivado de lo anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos vs. la contraprestación con base en los resultados de la última Licitación de servicio de acceso inalámbrico, es decir, la Licitación No. IFT-7 del 2018, dando como resultado la relación 10% de Contraprestación y 90% de Pago de Derechos, con base en la LFD para el ejercicio fiscal 2018 y

tomando en cuenta el valor de ambos conceptos para una concesión por un periodo de seis meses, tiempo que será concesionado el trámite que nos ocupa.

En este sentido, con el importe resultante del Pago de Derechos (90%) con base en la fracción I, inciso a) del artículo 240 de la LFD, se calcula el porcentaje que representa el valor de la Contraprestación (10%) considerando el periodo por el cual se otorgará la concesión, dando como resultado el monto siguiente:

Tabla 1. Monto de Contraprestación

Monto de Referencia art. 240 fracción I, inciso a) anual (anual)	Duración (años) 6 meses	% de días al año	Monto por la temporalidad	Número de estaciones Base	Derechos 90%	Contraprestación (pesos) 10%
\$9,796	0.49281	49%	\$4,828	20	\$96,552	\$10,725

*Monto por la temporalidad: $(9,796 * 49\%) = \$ 4,828.00$.

*Derechos: $(4,828 * 20) = \$96,552$.

*Contraprestación: $(96,552 * 10\%) / 90\% = \$ 10,725.00$.

(...)" (sic).

De acuerdo con lo anterior, el monto remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la contraprestación, fue de \$10,725.00 (diez mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, mediante oficio número 349-B-895 de fecha 23 de noviembre de 2018, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió opinión en los siguientes términos:

"(...)

Sobre el particular se tienen los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. El 15 de diciembre de 2015, mediante oficio no. IFT/222/UER/301/2015, el IFT solicitó a esta Secretaría opinión sobre el aprovechamiento que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) debía pagar por concepto del otorgamiento de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar 5.2 MHz de las bandas de frecuencias de 800 y 900 MHz del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación para ser utilizado para el proyecto de transporte ferroviario de pasajeros Tren Interurbano México-Toluca por un periodo de dos años.

En la mencionada solicitud IFT solicitó un aprovechamiento que utilizaba como referencia de valor la cuota establecida en el inciso b), fracción VIII, artículo 240 de la LFD.

Al respecto, mediante el oficio 349-B-010, de fecha 15 de enero de 2016, esta Secretaría emitió opinión favorable al IFT por el monto del aprovechamiento propuesto y que el IFT determinó a partir de utilizar como referencia de valor la cuota del inciso b), fracción VIII, artículo 240 de la LFD, al considerarla la más adecuada ya que dicha fracción hace referencia al uso de espectro radioeléctrico con fines de prueba.

2. El 9 de abril de 2018, mediante el oficio no. IFT/222/UER/103/2018, el IFT solicitó a esta Secretaría opinión sobre el aprovechamiento que la empresa Encontract, S.A. de C.V., debía pagar por concepto del otorgamiento de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar la frecuencia 434.3 MHz del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación por un periodo de hasta dos años.

En el mencionado oficio IFT solicitó un aprovechamiento que utilizaba como referencia de valor la cuota establecida en el inciso b), fracción VIII, artículo 240 de la LFD, misma referencia utilizada para establecer el aprovechamiento que debía pagar la SCT en 2015.

Al respecto, mediante el oficio 349-B-348, de fecha 9 de mayo de 2018, esta Secretaría emitió opinión favorable al IFT por el monto del aprovechamiento propuesto y que el IFT determinó a partir de utilizar como referencia de valor la cuota del inciso b), fracción VIII, artículo 240 de la LFD, al considerarla la más adecuada ya que dicha fracción hace referencia al uso del espectro radioeléctrico con fines de prueba.

3. Adicionalmente, por el uso del espectro radioeléctrico con fines de prueba corresponde pagar los derechos que se establecen en la fracción VIII del artículo 240 de la LFD.

Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de concesiones de uso privado con propósitos de experimentación le competen realizar al IFT, esta Secretaría considera que la referencia de valor que se debe utilizar para establecer el monto del aprovechamiento a pagar por la empresa AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos experimentales, de un segmento de la banda de 3.5 GHz en diversos puntos de la Ciudad de México por un periodo de seis meses, debe ser la fracción VIII del artículo 240 de la LFD vigente por ser la referencia de valor utilizada anteriormente para fijar los aprovechamientos por el otorgamiento de concesiones de uso privado con propósitos de experimentación.

(...)"

Asimismo, dicha Dependencia señaló que AT&T Comunicaciones Digitales se encontraría obligada a pagar los derechos que se establecen en el artículo 240 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, por concepto del uso de las bandas de frecuencias con fines de pruebas.

Es así que, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/129/2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió el 27 de noviembre de 2018 a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones su propuesta del monto por concepto de la contraprestación aplicable a la Solicitud de Concesión; en dicho oficio se señaló lo siguiente:

"(...) la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizó la valuación del espectro radioeléctrico para el uso experimental señalado considerando la fracción I, inciso a) del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos (LFD), en lugar de la fracción VIII del mismo, con el fin de considerar de manera proporcional el uso de las bandas que, en su caso, serían autorizadas para el uso experimental.

Una de las razones para utilizar la fracción I del artículo citado es que, para el caso particular, se conoce el número de estaciones repetidoras que serán usadas en el proyecto. Con base en lo anterior, el cálculo de la contraprestación propuesta sería el siguiente:

Cifras en pesos

Monto de referencia art. 240 fracción I, inciso a) LFD (por año)	Duración = 6 meses	% de días al año	Monto por la temporalidad	Número de frecuencias (dato implícito de la explicación anterior)	Número de estaciones	Derechos (90%)	Contraprestación (pesos; 10%)
9,796	0.49281	49%	4,828	1	20	96,552	10,725

De manera alternativa, si se hubiera utilizada la fracción VIII, inciso a) del artículo 240 de la LFD, como opinó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su oficio No. 349-B-895, del 23 de noviembre del año en curso, el cálculo hubiera sido el siguiente:

Cifras en pesos

Monto de referencia art. 240 fracción VIII, inciso a) LFD (por año)	Duración = 6 meses	% de días al año	Monto por la temporalidad	Número de frecuencias (dato implícito de la explicación anterior)	Número de estaciones*	Derechos (90%)	Contraprestación (pesos; 10%)
3,149	0.49281	49%	1,552	1	20	31,040	3,449

*La fracción VIII, inciso a) del artículo 240 de la LFD no prevé el cobro por número de estaciones, sin embargo, aquí se utiliza con el fin de compararlo con el caso anterior.

Conforme a lo anterior, la UER considera que es mejor utilizar la referencia de la fracción I, inciso a) del artículo 240 de la LFD para considerar la proporcionalidad en el uso de espectro y evitar una subvaluación del espectro a utilizar, tomando en cuenta que el concesionario en cuestión está reportando el número de estaciones repetidoras como parte de su infraestructura para el proyecto.

De igual forma, es importante señalar que el monto de contraprestación propuesto es independiente del pago de derechos que debe hacer el concesionario por el uso del espectro en el asunto de análisis.

(...)" (sic)

De las opiniones vertidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, este Pleno considera que el monto de la contraprestación que se deberá fijar a AT&T Comunicaciones Digitales por el otorgamiento del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso privado con propósitos de experimentación, debe ser el de \$10,725.00 (diez mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, por las siguientes consideraciones: i) los casos en los cuales se aplicó el artículo 240 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, no consideraban un número determinado de estaciones base, situación que en el caso que no ocupa, sí se presenta, y ii) conocer el número de estaciones base permite al Instituto aplicar el artículo 240 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos y determinar un cálculo proporcional al uso del espectro radioeléctrico, evitando una subvaluación del mismo.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2262/2018 notificado el 7 de septiembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-424/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-268 de fecha 30 de octubre

de 2018, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica, señalando que el otorgamiento resultaba procedente, si existía disponibilidad espectral.

Derivado de lo anterior, y que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, consideró que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos técnicos-regulatorios y jurídicos aplicables previstos en la Ley y en los Lineamientos, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Concesión, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y VIII, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso b, 77 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 y 8 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, específicamente para 25 MHz del bloque de frecuencias de 3500-3525 MHz, con una vigencia de 6 (seis) meses, en los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. a comercializar el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias que se señala en el título de concesión que se otorgue.

SEGUNDO.- Se otorga a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, con una vigencia de seis meses, en los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. a comercializar servicios de telecomunicaciones.

TERCERO.- AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, de los aprovechamientos por concepto de contraprestación, por un monto de \$10,725.00 (diez mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

CUARTO.- En caso de que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como a requerir de esa misma empresa el pago de la contraprestación referida en el punto Resolutivo Tercero.

SEXTO.- Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Tercero y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo.

SÉPTIMO.- Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. de los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución.

OCTAVO.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

NOVENO.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, en la general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, el Comisionado Arturo Robles Rovalo manifiesta voto concurrente respecto a la necesidad del reordenamiento de la banda 3.4-3.6 GHz.

El Comisionado Javier Juárez Mojica manifiesta voto en contra del Resolutivo Tercero.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/918.

El Comisionado Sóstenes Díaz González manifiesta voto concurrente respecto a la determinación del monto de la contraprestación. **Página 15 de 18**

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, OTORGA A FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PRIVADO CON PROPÓSITOS DE EXPERIMENTACIÓN.

ID de sitio ¹	Ubicación de la estación		Latitud (ggNmms)	P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Tipo de Estación	Radio de Cobertura Máxima (m)	Rango de frecuencias (MHz)	Altura de antena sobre el nivel del terreno (m)
	Demarcación Territorial	Entidad Federativa	Longitud (ggWmms)					

Conjunto de estaciones en "Zona Polanco"

1	Ubicación de la estación		19N2546.83	47.5	BASE	400	3500 - 3525	35
	Miguel Hidalgo	Ciudad de México	99W1128.30					
6	Ubicación de la estación		19N2552.69	47.5	BASE	400	3500 - 3525	31.52
	Miguel Hidalgo	Ciudad de México	99W1127.14					
10	Ubicación de la estación		19N2542.95	47.5	BASE	400	3500 - 3525	28.5
	Miguel Hidalgo	Ciudad de México	99W1138.83					
m	Ubicación de la estación		19N2556.31	47.5	BASE	400	3500 - 3525	53.7
	Miguel Hidalgo	Ciudad de México	99W1120.67					

Conjunto de estaciones en "Zona Mixcoac"

1	Ubicación de la estación		19N2252.08	47.5	BASE	400	3500 - 3525	22
	Benito Juárez	Ciudad de México	99W1023.40					
2	Ubicación de la estación		19N232.21	47.5	BASE	400	3500 - 3525	30
	Benito Juárez	Ciudad de México	99W1059.68					
6	Ubicación de la estación		19N2244.59	47.5	BASE	400	3500 - 3525	25
	Benito Juárez	Ciudad de México	99W1059.48					
8	Ubicación de la estación		19N2320.65	47.5	BASE	400	3500 - 3525	20
	Benito Juárez	Ciudad de México	99W1113.07					

¹ Obedece a la nomenclatura entregada por el solicitante en su proyecto.

15	Ubicación de la estación		19N2235.50	47.5	BASE	400	3500 - 3525	19
	Benito Juárez	Ciudad de México	99W1114.50					

Conjunto de estaciones en "Zona Clavería"

1	Ubicación de la estación		19N2755.90	47.5	BASE	400	3500 - 3525	24
	Azcapotzalco	Ciudad de México	99W1057.40					

2	Ubicación de la estación		19N2745.84	47.5	BASE	400	3500 - 3525	27
	Azcapotzalco	Ciudad de México	99W1123.09					

3	Ubicación de la estación		19N2722.86	47.5	BASE	400	3500 - 3525	24
	Azcapotzalco	Ciudad de México	99W1045.32					

4	Ubicación de la estación		19N2735.65	47.5	BASE	400	3500 - 3525	28
	Azcapotzalco	Ciudad de México	99W1115.62					

5	Ubicación de la estación		19N2731.36	47.5	BASE	400	3500 - 3525	25
	Azcapotzalco	Ciudad de México	99W1104.96					

Conjunto de estaciones en "Zona Del Valle"

1	Ubicación de la estación		19N2252.08	47.5	BASE	400	3500 - 3525	28
	Benito Juárez	Ciudad de México	99W1023.40					

2	Ubicación de la estación		19N2249.43	47.5	BASE	400	3500 - 3525	32
	Benito Juárez	Ciudad de México	99W1007.35					

3	Ubicación de la estación		19N2239.40	47.5	BASE	400	3500 - 3525	38
	Benito Juárez	Ciudad de México	99W1026.53					

4	Ubicación de la estación		19N2226.60	47.5	BASE	400	3500 - 3525	27
	Benito Juárez	Ciudad de México	99W1018.90					

5	Ubicación de la estación		19N2223.80	47.5	BASE	400	3500 - 3525	21
	Benito Juárez	Ciudad de México	99W1000.39					

Conjunto de estaciones en "Zona Cuauhtémoc"

1	Ubicación de la estación		19N2536.28	47.5	BASE	400	3500 - 3525	65
	Cuauhtémoc	Ciudad de México	99W1018.56					

Nota: La cantidad de dispositivos móviles y portátiles a utilizar, quedará sujeta a las necesidades del solicitante.

